

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931.— APARTADO 329  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares. 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### CIRCULAR

El ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por doña Antonia García y García, contra providencia de ese Gobierno de 7 de Agosto de 1925, justipreciando la casa número 15 de la calle de Cervantes, de esta Corte, que el Ayuntamiento expropia a la recurrente, con destino a Museo Literario, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, pueda alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en cumplimiento de cuanto se ordena en la transcrita comunicación.

Madrid, 31 de Marzo de 1926.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 870)

### Jefatura de Obras Públicas

#### Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de primer or-

den del Extrarradio de Madrid, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por el excelentísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Jacinto López Paredes.

Madrid, 26 de Marzo de 1926.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(A.—443)

### Diputación Provincial DE MADRID

#### Anuncio de subasta.

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 26 del actual, acordó sacar a pública subasta, por la cantidad de 54.000 pesetas, la enajenación de la mitad de la derecha de la casa sita en esta Capital y su calle del Ave María, con vuelta a la del Olmo, distinguida por la primera con los números 1 antiguo y 12 moderno, y por la segunda, con el 16, también moderno, de la manzana 38.

El pliego de condiciones se halla inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha 21 de Octubre de 1925, y de manifiesto en la Sección de Beneficencia.

La subasta se celebrará en el Palacio de esta Corporación, Fomento, 2, el día 28 de Abril próximo, a las doce de la mañana, con las formalidades prescriptas en el artículo 15 del Real decreto de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de Marzo de 1926.

El Presidente,  
Felipe Salcedo

#### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de la general de la Coruña a Colmenarejo por Galapagar, ejecutadas por el contratista don Julián Esteban Sanz y en cumpli-

miento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afecten dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 30 de Marzo de 1926.

El Jefe de la Sección,  
Román de Oro  
(O.—82)

### DIRECCIÓN GENERAL

#### DE LA

### FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

#### ANUNCIO

El día 30 de Abril próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección subasta pública para contratar el suministro de papel de tina de primera clase, con marca especial de agua, que se considera necesario en esta Fábrica durante el ejercicio económico de 1926-27.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general

de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

**PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, por subasta pública, el papel blanco denominado de tina de primera clase, con marca especial de agua, que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general, durante el ejercicio económico de 1926-27.**

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 8.000 resmas, debiendo, en todo caso, ser el papel de fabricación nacional y proceder de la fábrica del contratista.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de resmas que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel, objeto de suministro, serán las siguientes:

Deberá ser como el de las muestras tipo que se unen al presente pliego y reunir, por tanto, las condiciones siguientes:

a) Será del denominado de tina, con exclusión de todo procedimiento de fabricación continua, debiendo tener la pasta bien triturada y refinada y perfectamente distribuida, con arreglo a las muestras tipo. Deberá estar perfectamente encolado, sin manchas, piqueras, ni pasta aglutinada, no debiendo calarse al escribir en él.



b) La pasta que se emplee en la elaboración del papel deberá proceder de las materias lino, cáñamo y algodón o hilados y tejidos de los mismos, con exclusión de toda otra de las que suelen emplearse y sobre todo de las pastas de madera, sin que contenga substancia alguna extraña, y su distribución en el molde será perfectamente uniforme.

c) Las resmas de papel habrán de tener precisamente 500 pliegos útiles, y el peso de cada resma, sin cubierta ni envoltura, será de 7'500 kilogramos, debiendo tener cada pliego las dimensiones de 445 milímetros de largo por 325 de ancho, con un espesor uniforme de 87 milésimas de milímetro. La resistencia del papel, apreciada en una banda de 15 milímetros de ancho por 180 de largo, no será inferior a 4'800 kilogramos, equivalente a una longitud de rotura de papel de 3'085 metros, con un alargamiento máximo de 4 por 100.

La fabricación de papel se hará con moldes especiales, que serán entregados en su día al contratista, mediante recibo, debiendo por tanto resultar los pliegos de completa conformidad con los moldes.

El papel llevará una marca de agua por pliego. Dicha marca, a la filigrana, consistirá en el Escudo de Armas de España, con el lema «Timbre del Estado» en la parte interior y estará centrado en el pliego.

La entrega de los moldes se hará por la Dirección de la Fábrica de Moneda y Timbre al contratista una vez firmada la escritura de contrato, quedando obligado a la devolución inmediatamente después de la terminación del servicio.

La Dirección se reserva la facultad de intervenir en la forma y momento que lo considere conveniente y por cuenta del contratista la elaboración del papel, adoptando para ello las medidas que estime conveniente. Si durante el transcurso del contrato se inutilizasen dichos moldes, la Dirección de la Fábrica facilitará otros nuevos, pero en la inteligencia de que el coste de los mismos será de cuenta del contratista.

Queda prohibido absolutamente al contratista la reproducción de los moldes, así como el uso de los mismos en elaboraciones que no sean las destinadas a servir este contrato, bajo pena de rescisión y sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pueda incurrir.

El contratista entregará en la Fábrica el papel, sin doblar las hojas por la mitad, en fardos de 10 a 12 resmas, bien acondicionados, y luego que haya sido reconocido se volverá a enfardar el que resulte admisible en la misma forma que haya sido presentado, para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales objetos, los que quedarán, desde luego, a beneficio de la Hacienda.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los sesenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmi-

sible y a sustituirlo en el término de treinta días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.<sup>a</sup>

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

El mayor peso que resulte sobre el que queda señalado en la cláusula anterior no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas, debiendo ser uniforme el grueso del papel, y será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo tampoco compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra. Igualmente será desechada toda resma que no tenga las dimensiones que se detallan en la letra c) de la cláusula anterior o que exceda de ellas en más de 5 milímetros de largo o de ancho, así como las en que el grueso del papel resulte menor que el fijado en dicha letra y cláusula y no sea uniforme, debiendo ensayarse por medio del pasímetro para determinar el espesor de las hojas.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de papel desechado en los plazos fijados en la condición 4.<sup>a</sup>, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan, y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará

el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescriptos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.<sup>a</sup> o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.<sup>a</sup>

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero*: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. — *Segundo*: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Tercero*: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que para ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramien-

to por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.<sup>a</sup>, Capítulo XI, Artículo 2.<sup>o</sup> del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel represente la cantidad que como maximum pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mis-



mo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contenciosa administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda

al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

#### REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a

continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 5.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acredite su existencia legal.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratada, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Es-

tado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza. Madrid, 20 de Enero de 1926.

El Director general,  
José R. Sedano

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que vive calle de..., número..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, para adquirir, con arreglo al mismo, en subasta pública, el papel de tina de primera clase, con marca especial de agua, de producción nacional, que se considera necesario para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante el ejercicio económico de 1926-27, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento la cantidad de 8.000 resmas de la referida clase de papel, y las que como consignación extraordinaria puedan pedírsele hasta un 50 por 100 más, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma, haciendo constar que el papel a suministrar procederá del establecimiento sito en..., propio de Don ..., que vive calle de..., número ...

(Fecha y firma del interesado)  
Madrid, 23 de Marzo de 1926.

El Director general,  
José R. Sedano

(Núm. 797)

(E.—153)



El día 26 de Abril próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección general, segunda subasta pública para contratar el suministro de carbón de cok metalúrgico que se considera necesario en la Sección de Moneda durante el ejercicio económico de 1926-27.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que vive calle de..., número..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir mediante subasta pública 25.000 kilogramos de carbón de cok metalúrgico que se considera necesario en la Sección de Moneda de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se comprometo a entregar en el expresado Establecimiento la citada cantidad de 25.000 kilogramos de dicha clase de carbón de cok metalúrgico y los que como consignación extraordinaria puedan pedírsele hasta un 50 por 100 más con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada kilogramo, y haciendo constar que el carbón a suministrar procederá del establecimiento de D..., sito en...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 27 de Marzo de 1926.

El Director general,  
José R. Sedano

(Núm. 851)

(E.—162)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

#### PRESIDENCIA

*Programa para las oposiciones a Secretarios de los Juzgados municipales de Hospicio de esta Corte y de Chamartin de la Rosa.*

#### DERECHO CIVIL

1. Código civil vigente.—Su estructura y contenido.—Ambito territorial de su aplicación.—Derecho común y Derecho foral.
2. Las fuentes del Derecho en el Código civil.—Naturaleza y caracteres de la Ley.—Formación, promulgación y publicación de la Ley.—Naturaleza jurídica de los Decretos-leyes.
3. Costumbre: su naturaleza y clases.—La cuestión de su prueba.—Los principios generales del Derecho.
4. Personalidad.—Condiciones legales del nacimiento.—La viabilidad

en el Código civil.—Prueba del nacimiento.

5. Extinción de la personalidad. La prueba de la muerte.—Presunción de conmorienencia.

6. Capacidad civil.—Causas modificativas.—Interpretación del artículo 32 del Código civil.

7. Incapacidad de los menores.—Doctrina legal sobre el menor emancipado.—Modos de suplir la incapacidad por edad.—Forma de hacer constar en el Registro civil las emancipaciones.

8. Modificaciones que la enfermedad produce en la capacidad según el Código civil.—Efectos de los actos jurídicos celebrados por los incapaces antes y después de su declaración judicial de incapacidad.

9. De la interdicción civil: sus efectos.—De la incapacidad del prógido.

10. Domicilio.—Su concepto y efectos legales.—Ausencia.—Medidas provisionales en caso de ausencia.—Declaración de ausencia y sus efectos.

11. Personas jurídicas.—Concepto legal y especies.—Su capacidad civil. Aplicación de sus bienes en los diversos casos de extinción de su personalidad.—Domicilio de las personas jurídicas.

12. Matrimonio.—Sus clases, según el Código civil.—Cuestiones a que ha dado lugar la aplicación del artículo 42 del Código civil.—Prueba del matrimonio.

13. El matrimonio civil en nuestro Derecho.—Requisitos previos a su celebración.—Celebración del matrimonio civil.—Carácter distintivo de la función que desempeña el Juez municipal en el matrimonio civil y en el canónico.

14. Derechos y obligaciones entre marido y mujer.—Nulidad y divorcio en el matrimonio civil.

15. Circunstancias que determinan la filiación legítima.—Sistema de Código civil en orden a la prueba de la legitimidad.

16. Las acciones de impugnación y de reclamación de estado en el Código civil.—Las solicitudes deducidas en tales casos para modificar las inscripciones ¿son meras acciones de rectificación del Registro?

17. La filiación ilegítima en el Código civil.—Prueba del reconocimiento. ¿Puede el padre reconocer al hijo concebido pero no nacido?—¿En qué forma y con qué efectos en el Registro civil?

18. Patria potestad.—Sus efectos en cuanto a las personas de los hijos y en cuanto a los bienes de los mismos.—Extinción de la patria potestad.

19. Sistema del Código civil en materia de tutela.—Clases de tutela y de las personas sometidas a ella.

20. El Consejo de familia en el Derecho español.—Poderes que le corresponden como órgano tutelar.—Intervención del Juez municipal antes y en su constitución.

21. Concepto, fundamento y utilidad del Registro civil.—Historia y legislación vigente en España.

22. La inscripción en el Registro civil, como acto jurídico: personas, forma, contenido: las acciones del Registro.—¿Existe antinomia entre la Ley del Registro civil y el artículo 326 del Código civil?

23. La nulidad de la inscripción y las rectificaciones del Registro.—La inscripción como prueba preconstituida: valor y alcance de esta prueba.—La publicidad del Registro.

24. Clasificación legal de los bienes.—De los bienes inmuebles.—De los bienes muebles.—Cosas incorpo-

rales.—De los bienes, según a las personas a que pertenecen.

25. Concepto legal de la propiedad.—Contenido del dominio.—Acciones que garantizan la propiedad.—Consideración especial de la reivindicatoria.

26. Modos de adquirir la propiedad.—Sistema legal de su adquisición, según se trate de muebles o inmuebles.—Valor de la inscripción en el Registro de la propiedad.

27. Comunidad de bienes: Sistema del Código civil.—Administración de la cosa común.—Extinción de la comunidad.

28. Concepto legal de la posesión. Sus clases.—Adquisición y pérdida.—Posesión de muebles.

29. El usufructo, el uso y la habitación como derechos reales independientes.—Esquema de la reglamentación legal del usufructo, distinguiendo los efectos reales de los personales.

30. Concepto legal de la servidumbre.—Clasificación de las servidumbres en el Código.—Consideración especial de las servidumbres positivas.

31. Adquisición de las servidumbres.—Las servidumbres aparentes y el Registro de la Propiedad.—La servidumbre de paso ¿implica enajenación del suelo?—Naturaleza de la servidumbre de medianería.

32. Concepto legal del derecho real de censo.—Sus especies en el Código civil.—Naturaleza del enfiteútico.—Distinción entre el dominio útil y directo.

33. Derechos reales de garantía.—Notas diferenciales entre hipoteca, prenda y anticresis.—Consideración especial del derecho real de hipoteca.

34. Sucesión *mortis-causa*.—Clases.—Concepto de la herencia.—De los sucesores a título universal y a título particular.—Sus diferencias.

35. Definición legal del testamento.—Diferentes formas de testamentos admitidas en el Código civil.—Cuestión sobre la validez del testamento abierto otorgado con fecha posterior a la en que según el Registro falleció el testador.

36. Capacidad para testar.—De la capacidad para suceder por testamento y fuera de él.

37. Institución de heredero: formas y efectos.—Derecho de acrecer.—Clases de sustitución de heredero.

38. De la legítima en nuestro Código civil.—Quiénes acreditan derecho a ella.—Efectos de su preterición. Principios del Código civil en materia de desheredación.—Idea de la mejora.

39. Concepto y especies de legado.—Doctrina del Código civil en orden a su adquisición y pérdida.—Derecho de acrecer entre legatarios.

40. Albaceas o testamentarios: Sus clases.—Facultades.—Extinción del albaceazgo.

41. Sucesión intestada.—Ordenes de suceder, según la diversidad de líneas.—De la representación.

42. Bienes reservables.—Quiénes están obligados a reservar.—Derechos del reservatorio.—Extinción de la reserva.

43. Aceptación de la herencia.—Repudiación.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar.

44. Colación y partición de bienes hereditarios.—Efectos de la partición. Rescisión de la misma.—Pago de las deudas hereditarias.

45. Concepto y clasificación de las obligaciones.

46. Fuentes de las obligaciones.—Concepto del contrato.—Sus requisitos esenciales.—Forma.—Eficacia de los contratos.

47. Extinción de las obligaciones.

Doctrina legal del pago.—Consideración especial de la novación.

48. Del contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Regímenes económicos del matrimonio.—Consideración especial acerca de la naturaleza de la sociedad de gananciales.

49. Especies de bienes que la mujer aporta al matrimonio.—De la dote.—Sus clases y regulación en el Código civil.

50. Derechos de la mujer casada en garantía de los bienes que aporta al matrimonio.

51. Compra venta.—Sistema del Código civil.—Derechos y obligaciones de comprador y vendedor.—Permuta.

52. Concepto y especies del arrendamiento en el Código civil.—Naturaleza legal del arrendamiento inscribible.—Consideración especial del arrendamiento de inmuebles e innovaciones de los Reales decretos sobre inquilinato.

53. El contrato de sociedad en el Código civil.—Sus especies.—Principales obligaciones que produce el contrato de sociedad.

54. El concepto legal del contrato de mandato.—Mandato y representación en nuestro Código.—Efectos jurídicos del contrato de mandato.—De los modos de acabarse el mandato.

55. Del contrato de préstamo y sus especies en el Código civil.—Principales obligaciones que produce el comodato y el simple préstamo.

56. Del depósito: su naturaleza y caracteres.—Obligaciones fundamentales del depositario y del depositante.

57. Concepto de los contratos aleatorios en el Código civil.—Su enumeración y características especiales de cada uno.

58. De las transacciones y compromisos.—Del contrato de fianza.—Sus efectos.

59. Concepto legal del cuasi contrato.—Obligaciones fundamentales que nacen de la gestión de negocios ajenos y del cobro de lo indebido.

60. De las obligaciones que nacen de culpa o negligencia.—Distintos supuestos de responsabilidad en el Código civil.—Casos de responsabilidad sin culpa.

61. Clases de prescripción según el Código civil.—Principios fundamentales sobre prescripción del dominio y demás derechos reales y sobre prescripción de las acciones.

(Continuará)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de D. Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por D. Antonio Chaveli y Burguera con D. Angel Paniagua y Jiménez sobre rendición de cuentas, indemnización de daños y perjuicios y pago de costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

Número 58.—En la Villa y Corte de Madrid, a 20 de Marzo de 1926. Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ante Nos penden en virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, D. Antonio Chaveli Burguera, mayor de edad, Abogado y vecino de esta Corte, re-



presentado por el Procurador D. Mariano Martín Chico y defendido por sí mismo, y en el acto de la vista por el Abogado D. Ricardo Barea; y de otra, como demandada apelada, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Angel Paniagua y Jiménez, sobre rendición de cuentas, indemnización de daños y perjuicios y pago de costas,

*Fallamos*

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 31 de Diciembre de 1924 dictó el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, por la que desestimando las excepciones alegadas por el demandado D. Angel Paniagua Jiménez, absolvió a éste de la demanda contra el mismo formulada por el demandante D. Antonio Chaveli Burguera, sin hacer especial imposición de costas, sobre cuyo extremo no es necesario hacer declaración en esta segunda instancia, por no haber comparecido la parte apelada. Hágase saber al Juez de primera instancia, D. Joaquín Díaz Cañabate, cuyo celo es notorio, que a lo sucesivo cuide de dictar las resoluciones judiciales, dentro del respectivo término legal, so pena de ser corregido con mayor severidad.

Así por esta sentencia, que en consideración a la rebeldía del apelado, se le notificará en la forma especial prescrita en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil; caso de no interesarse, lo sea en la prevenida en el 769 de la propia Ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Pérez Rodríguez. — José Manuel Puebla. Miguel Hernández. — Indalecio Fernández López. — Zoilo Rodríguez Porrero. — Rubricados.

*Publicación:*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Hernández, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa. — Rubricado.

Y para que conste, y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de D. Angel Paniagua y Jiménez, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 24 de Marzo de 1926.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas  
(Núm. 843) (C. - 98)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de D. Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por D. Teodosio Espinosa y Cuesta con D. Pedro García Ubero sobre interdicto de retener, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

Número 8. En la Villa y Corte de Madrid, a 15 de Enero de 1926. Vistos los autos civiles incidentales, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Ocaña ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, D. Teodosio Espinosa y Cuesta, mayor de edad, casado, vecino de Dos Barrios, representado por el Procurador D. José Zorrilla y defen-

dido por el Abogado D. Manuel Escobedo; y de la otra, como demandado apelado, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Pedro García Ubero y Toledo, sobre interdicto de recobrar,

*Fallamos:*

Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, a la parte apelante, la sentencia apelada que en 6 de Julio de 1925 dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia de Ocaña, por la que declaró no haber lugar a lo pretendido en la demanda de interdicto origen de estos autos, interpuesta por D. Teodosio Espinosa Cuesta contra D. Pedro García Ubero Toledo, con expresa imposición de costas al demandante.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Pedro García Ubero y Toledo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—José Porcel.—Guillermo Santugini. Santiago de la Escalera. Julio de Torres.

*Publicación*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Santiago de la Escalera, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a D. Pedro García Ubero, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 20 de Marzo de 1926.

El Oficial de Sala,  
Licdo. Enrique Torres  
(Núm. 812) (C. - 96)

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha 22 del corriente, dictada en la demanda propuesta por doña Joaquina, doña Fausta y doña Antonia Ortiz Descalzo, esta última fallecida en 13 de Enero último, sobre mejor derecho y adjudicación a los bienes dejados por D. Diego del Pozo y Manzano, natural de la villa de Trijueque, hijo legítimo de D. Diego y de doña Isabel, en el testamento que al efecto otorgó el 10 de Junio de 1622, ante el Escribano de Colmenar Viejo D. Juan Fernández, fundadas las demandantes en que como herederas legítimas de D. Mauricio Ortiz Descalzo, en virtud de auto del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, fecha 12 de Mayo de 1899, y aquél, juntamente con sus hermanos, herederos universales legítimos de D. Donato Ortiz Tornero, descendiente en octavo grado, por línea recta de varón, de don Juan del Pozo y García, conocido por D. Juan Alonso de Moscoso y Pozo, hijo de Catalina López García y de Pedro del Pozo, hermano éste del fundador D. Diego del Pozo y Manzano, se llama, por segunda vez, a los que se crean con derecho a dichos bienes, situados en término de Colmenar

Viejo, Algete y Chozas de la Sierra, para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlo, si vieren convenirles, con los documentos en que lo funden, y el correspondiente árbol genealógico, en su caso.

Madrid, 25 de Marzo de 1926.

El Secretario,  
Ante mí,  
Rafael L. de Pando  
V.º B.º  
El Juez,  
Rodrigo  
(Núm. 853) (C. - 29)

**CONGRESO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos seguidos por D. José Espinós, contra D. Fermín Cenjor, se saca a la venta, en pública y primera subasta, por término de veinte días, la siguiente

*Finca:*

Un solar situado en término de esta Corte, señalado con el número tres del paseo de Santa María de la Cabeza, en la segunda Sección del Ensanche; linda: al Norte, con la medianería de la casa número uno, en longitud de dieciséis metros; Oriente, con los testeros de las casas del paseo de las Delicias, en una longitud de veintidós metros; al Sur, con el solar número cinco del paseo de Santa María de la Cabeza, en una longitud de cinco metros cincuenta centímetros y veintidós metros, respectivamente, y al Poniente, con el paseo de Santa María de la Cabeza, en una longitud de veintidós metros.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de Abril próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El tipo para la repetida subasta será el de catorce mil pesetas, no admitiéndose postura inferior al mismo.

Segunda. Para tomar parte en dicho acto deberán consignar los licitadores el diez por ciento del expresado tipo.

Tercera. Que una vez aprobado el remate y notificado al adquirente, éste, dentro de los ocho días siguientes, deberá consignar la diferencia entre la cantidad depositada para tomar parte en la subasta y el total precio de aquélla.

Cuarta. Que los autos y certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Luis Moliner  
V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Blas  
(D. - 44)

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en la pieza separada de su referencia dimanante del sumario número 352 de 1925, seguido contra Rosendo Salsench Cabré, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes muebles y efectos de un establecimiento de glasear vidrios, situado en la travesía del Conservatorio, número 5, propiedad de D. José Villaplana Giner, que han sido tasados en 225 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para el acto de la subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número 1, principal, se ha señalado el día 24 de Abril próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la expresada tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Madrid, 23 de Marzo de 1926.

El Secretario,  
Roque Novella  
V.º B.º  
El Juez de instrucción,  
Luis de Blas  
(C. - 90)

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en la pieza separada de su referencia, dimanante del sumario número 768 de 1919, seguido contra otro y Urbano Martínez Díez, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes muebles y efectos de un establecimiento de vinos, situado en la calle de Bravo Murillo, número 91, propiedad de D. Tomás López Fernández, que han sido tasados en 220'75 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para el acto de la subasta que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número 1, principal, se ha señalado el día 23 de Abril próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la expresada tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 23 de Marzo de 1926.

El Secretario,  
Roque Novella  
V.º B.º  
El Juez de instrucción,  
Luis de Blas  
(C. - 91)

**HOSPICIO**

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en auto dictado con fecha diez y nueve de Enero último, ha despachado ejecución a instancia del Procurador D. Federico Lema e Ilurre, en nombre del Banco Anglo Sub-Americano, contra D. Alvaro Muñoz y Rocatallada, o sea contra los bienes y rentas de todas clases de la propiedad de éste, por la cantidad de trece mil



novecientas ochenta pesetas cincuenta y dos céntimos de principal, importe de los extractos de cuenta presentados como saldo de la cuenta corriente abierta al deudor por la entidad demandante, intereses legales de esta suma y costas causadas y que se originen; cuyo embargo se ha llevado a efecto en este día, y, en su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento Civil y sin previo requerimiento al pago, se ha decretado dicho embargo sobre el saldo que tenga en la cuenta corriente en la Casa Lazar Brothes, de esta Corte, sobre los derechos hereditarios que puedan corresponderle en su día en la testamentaria de su padre el excelentísimo señor Conde la Viñaza y los que le puedan pertenecer en la casa de la calle del Amor de Dios, número dos, y mediante a ignorarse el domicilio de dicho deudor y demandado se le cita de remate por medio de la presente cédula que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado y además se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, concediendo a dicho deudor el término de nueve días para que se presente en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniera; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, personándose en los autos por medio de Procurador, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley, y que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría a disposición del mismo.

Madrid, once de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena  
(A.—442)

#### Juzgados municipales

##### CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. José Castro Fernández, Juez municipal del distrito de Chamberí, en el expediente sobre exacción de multa por la vía de apremio seguido contra D. Tomás Carretero, se sacan a la venta, en pública subasta, por el precio de 535,75 pesetas en que han sido tasados, los efectos siguientes:

- 2.000 kilos de carbón de encina.
- 25 ídem de carbón de cok.
- 1.100 ídem de cisco.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, se ha señalado el día 7 de Abril próximo, y hora de las once y treinta; haciéndose presente que esta es la segunda subasta, y se rebaja del avalúo el 25 por 100; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél, rebajado dicho 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a tres de Marzo de 1926.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara  
V.º B.º  
El Juez municipal,  
José Castro  
(C.—93)

## Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

El Recaudador de Contribuciones del distrito de Buenavista de esta Corte, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción, para el servicio de la Recaudación de 26 de Abril de 1900, comunica a esta oficina que desde el día 11 del corriente mes ha dejado de prestar servicios en esa Recaudación el Auxiliar D. José Castilla y García.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades comprendidas en dicho distrito.

Madrid, 31 de Marzo de 1926.

El Tesorero-Contador  
de Hacienda,  
Alejandro Ruiz de Tejada

### AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Don Inocente Suárez Moreno, Agente ejecutivo municipal de la cuarta Zona de esta Capital,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia, el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, con fechas 20, 23, 25 y 27 de Febrero, y 2, 16, 17, 24, 25 y 29 de Marzo del corriente año, ha dictado providencias declarando el apremio de primer grado a los contribuyentes de los distritos Hospital y Congreso que no han satisfecho sus cuotas durante los períodos voluntarios de cobranza por los arbitrios e impuestos solares sin edificar del 3.º trimestre de 1925-26, anuncios en la vía pública del 3.º trimestre de 1925-26, inquilinato del 3.º trimestre de 1925-26, carruajes de lujo del 3.º trimestre de 1925-26, perros del año 1925-26, incremento valor de los terrenos y recargo de penalidad de incremento valor terrenos del año 1925-26, veladores año 1925-26, rejas de piso del año 1925-26, motores calderas del año 1925-26, entradas de carruajes del año 1925-26, inquilinato resultas del 1.º, 2.º y 3.º trimestre del año 1925-26, inquilinato altas del 1.º, 2.º y 3.º trimestre del año 1925-26, puestos públicos del 1.º semestre de 1925-26, canon que debe satisfacer la Sociedad General de Autobuses de Madrid por los meses de Enero y Febrero de 1926 y multa impuesta por la Alcaldía Presidencia a D. Manuel Pérez Seoane, Conde de Gomar.

Lo que se hace público, para que llegue a conocimiento de los deudores, para que en el término de cinco días se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle del Fúcar, número 11, piso primero izquierda, y hora de tres a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo, transcurrido dicho plazo declararé incursos en el recargo de segundo grado con arreglo al artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a los que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Madrid, 30 de Marzo de 1926.

El Agente ejecutivo,  
Inocente Suárez

## Ayuntamientos

### VILLAMANTA

Anuncio sobre legitimación de roturaciones arbitrarias.

La vecina de esta Villa doña Francisca Fresno González, acogiéndose a los beneficios del Real decreto de 22

de Diciembre último, ha solicitado de esta Alcaldía la legitimación de las roturaciones arbitrarias verificadas en las parcelas que a continuación se detallan, y que pertenecen al Común de vecinos de este pueblo, las cuales no tienen servidumbre pública ni privada alguna:

Una parcela de terreno, de extensión 5 hectáreas, 12 áreas y 58 centiáreas, en este término, al sitio conocido por «El Arroyo Grande»; que linda: Norte, El Arroyo; Este, camino de la Dehesa; Sur, finca de la solicitante, y Oeste, El Arroyo.

Otra, de extensión 30 áreas, en este término, al sitio del Arroyo de las Juntas; que linda: Norte, el expresado Arroyo; Este, vía férrea; Sur, finca de la solicitante, y Oeste, Isidoro Rodríguez y el mismo Arroyo; y

Otra, de 35 áreas, en este término, al sitio «Arroyo Grande»; que linda: Norte, Arroyo; Este, Juan Pérez; Sur, finca de la solicitante, y Oeste, Melitón Dorado.

Lo que, conforme determinan los artículos 6.º y 7.º del antes mencionado Real decreto, se anuncia, para que si alguien se considera con derecho a oponerse a las legitimaciones solicitadas, presenten en esta Alcaldía, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los justificantes en que funde su oposición.

Villamanta, 20 de Marzo de 1926.

El Alcalde,  
Julián Caballero  
(Núm. 794) (O.—78)

### PELAYOS DE LA PRESA

Don Francisco López Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1926 a 1927, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Pelayos de la Presa, a 15 de Marzo de 1926.

El Alcalde,  
Francisco López  
(Núm. 744)

### VALDILECHA

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones y tarifas para el arriendo en pública subasta, durante el próximo año económico de 1926 a 1927, los arbitrios siguientes:

- 1.º Pesas y Medidas de uso obligatorio y de carga, descarga, agencia y colocación de frutos cedidos por los cosecheros.
- 2.º Puestos públicos y ambulancias.
- 3.º Derechos de degüello de reses y Matadero.
- 4.º Sobre el consumo de bebidas espirituosas y de alcoholes.

5.º Sobre el consumo de carnes frescas y saladas.

6.º Sobre extracción de tierras extraordinaria, de la Dehesa Boyal de estos propios.

Dichos pliegos y tarifas se hallan de manifiesto a la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 162 del Estatuto Municipal y por el 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan, y aquéllos tendrán fuerza de ley.

Valdilecha, a 15 de Marzo de 1926.

El Alcalde,  
Castor Cediel  
(Núm. 730) (E.—149)

## SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METALICAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día veintinueve del mes de Abril próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio de la oficina del Consejo, Avenida del Conde de Peñalver, número veinticinco, tercero, bajo la orden del día siguiente:

Primero. Memoria, balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio de mil novecientos veinticinco, y su aprobación, si procede.

Segundo. Reconstitución del Consejo según prescripción de los Estatutos.

Se recuerda a los señores Accionistas el cumplimiento del artículo doce de los Estatutos para su asistencia a dicho acto, y se pone en su conocimiento que el depósito de acciones o de resguardos expedidos por los establecimientos de crédito donde se hallen en custodia, podrá efectuarse hasta el día veintiséis del citado mes de Abril, en el domicilio social, talleres de Zorroza, Bilbao, o en la oficina del Consejo, en Madrid.

Madrid, veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Consejo de Administración  
(A.—440)

## FERROCARRIL ELÉCTRICO DEL GUADARRAMA

No habiendo sido posible celebrar el día veintisiete del actual la Junta general extraordinaria, convocada para ese día con el fin de tratar de la modificación de los artículos 16, 19, 20, 21, 24 y 33 de los Estatutos, por no haber concurrido a ella suficiente número de accionistas, se convoca nuevamente esta reunión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, para el día catorce de Abril próximo, a las seis de la tarde, en el domicilio social, Columela, cuatro.

Madrid, veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Presidente del Consejo  
de Administración,  
Ramón de Aguinaga  
(A.—441)

ORIA Y GALÍNDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 1924 S.